

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., veinte de octubre de dos mil veinte


Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese expresamente en el poder la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Indíquese, conforme lo previsto en el art. 245 del CGP, si el original del pagaré base de ejecución reposa en su poder.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, y conforme con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez